

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN24'26PM12:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1248

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1248, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1248 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2.34, 22.02 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y a los derechos anuales a pagar, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al plantearnos que

[a] lo largo de más de un siglo, los hombres y mujeres de Puerto Rico han servido con honor, valentía y sacrificio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Desde la Primera Guerra Mundial hasta los conflictos contemporáneos, los puertorriqueños han respondido de manera constante al llamado del deber, defendiendo los principios de libertad, democracia y seguridad que sostienen a nuestra Nación Americana.

La historia militar de Puerto Rico está marcada por una profunda tradición de servicio. Generaciones de puertorriqueños han servido en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costera de los

Estados Unidos, así como en la Guardia Nacional y en las Reservas. Este compromiso se ha manifestado tanto en unidades históricas como en el 65th Infantry Regiment, conocido mundialmente como The Borinqueneers, como en miles de soldados, marinos, aviadores y guardianes que han combatido en distintos escenarios alrededor del mundo.

Ciertamente, la contribución de Puerto Rico al servicio militar de los Estados Unidos ha sido consistentemente significativa en proporción a su población. Miles de puertorriqueños se han enlistado voluntariamente en las Fuerzas Armadas y han servido en conflictos militares a lo largo de distintas generaciones. Puerto Rico ha figurado históricamente entre las jurisdicciones con la mayor tasa de servicio militar per cápita en los Estados Unidos. Este compromiso se refleja no solo en el número de ciudadanos que han vestido el uniforme militar, sino también en el de condecoraciones, reconocimientos y actos de heroísmo otorgados a militares puertorriqueños a lo largo de la historia.

Ese servicio ha conllevado un alto costo humano. Muchos puertorriqueños han sufrido heridas en combate, han cargado con las consecuencias físicas y emocionales de la guerra, y otros han ofrecido el sacrificio máximo en defensa de nuestra Nación Americana. Entre las condecoraciones militares más reconocidas se encuentra la Orden del Corazón Púrpura, una distinción otorgada a los miembros de las Fuerzas Armadas que han resultado heridos o fallecido como consecuencia directa de la acción enemiga.

Valga destacar que, el Corazón Púrpura representa mucho más que una medalla. Simboliza el sacrificio personal de quienes han derramado sangre en el campo de batalla mientras cumplían su deber militar. Esta condecoración se otorga únicamente cuando existe evidencia oficial de que la herida fue causada por acción enemiga y requirió tratamiento médico documentado en los registros militares del miembro del servicio.

En reconocimiento a este sacrificio, múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos han adoptado políticas públicas para honrar de manera visible a los recipientes del Corazón Púrpura. Una de las iniciativas más comunes es la expedición de tablillas especiales para vehículos de motor que identifican a quienes han recibido esta condecoración.

Distintos estados, como por ejemplo Texas han adoptado medidas particularmente robustas en este sentido. La Texas Purple Heart Specialty Plate reconoce públicamente a los recipientes de esta condecoración y, además, otorga beneficios específicos, entre ellos privilegios de estacionamiento y otros reconocimientos administrativos dirigidos a honrar su sacrificio. De igual forma, estados como Florida, California, Arizona y Virginia cuentan con tablillas especiales para recipientes del Corazón Púrpura que incluyen beneficios adicionales para quienes han resultado heridos en combate. Estas iniciativas

Hb2
L.M.2

reflejan una política pública clara: reconocer de manera tangible el sacrificio extraordinario de quienes han resultado heridos al defender a la nación americana.

Puerto Rico, por su parte, reconoce la existencia de tablillas especiales para veteranos y militares bajo el Artículo 2.34 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", incluidas las destinadas a los recipientes del Corazón Púrpura. No obstante, los beneficios asociados a estas tablillas no reflejan plenamente el nivel de reconocimiento que otras jurisdicciones estadounidenses han otorgado a los recipientes de esta condecoración.

Los hombres y mujeres de Puerto Rico que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos lo han hecho bajo las mismas condiciones, los mismos riesgos y sacrificios que sus compañeros de armas en los estados. Han servido en las mismas unidades, en los mismos campos de batalla y bajo la misma bandera. Muchos han resultado heridos en combate defendiendo los mismos ideales de libertad y democracia. Por ello, resulta fundamental que Puerto Rico fortalezca su política pública para reconocer ese sacrificio. La ampliación de los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura representa una forma concreta de expresar el respeto y la gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes han sufrido heridas defendiendo nuestra Nación Americana.

Organizaciones dedicadas a la defensa y representación de los veteranos militares, como la Military Order of the Purple Heart, han promovido de manera consistente iniciativas para visibilizar el sacrificio de los militares heridos en combate y fortalecer las políticas públicas de reconocimiento a los recipientes de esta condecoración. Según datos de dicha organización correspondientes al año 2024, en Puerto Rico residen aproximadamente trescientos (300) recipientes del Corazón Púrpura, la mayoría de los cuales son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam. Muchos de estos veteranos ya cuentan con una edad avanzada, habiendo cargado durante décadas con las consecuencias físicas y emocionales de las heridas sufridas en combate, lo que hace aún más apremiante que el reconocimiento público de su sacrificio sea claro, visible y tangible.

El sacrificio de quienes han recibido el Corazón Púrpura no puede ni debe pasar inadvertido. Cada una de estas medallas representa una herida sufrida en el cumplimiento del deber y un recordatorio del alto precio que algunos han pagado por la libertad y la seguridad de la nación.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso de honrar a los hombres y mujeres heridos en combate mientras defendían los principios de libertad y democracia. Al ampliar los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura, Puerto Rico se alinea con las políticas públicas adoptadas en numerosos estados de la Unión y reafirma el principio de que quienes han derramado sangre en defensa de la Nación merecen el más alto respeto, reconocimiento y gratitud de su pueblo.

Box
GAR

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, las comisiones contaron con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y los de la Autoridad de Carreteras y Transportación; y con los de la Oficina del Procurador del Veterano. Aunque se le solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (Metropistas), al momento de la redacción de este informe aún no se nos habían remitido los mismos. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

Nos indicaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación que, **favorecen "... la propuesta de reducir los derechos anuales de registro vehicular a cinco dólares (\$5) para los recipientes del Corazón Púrpura que cuenten con la tablilla especial correspondiente**, según la enmienda propuesta al Artículo 23.02, siempre y cuando se asignen fondos suficientes para compensar la reducción que esta implementación representaría. Esta reducción es razonable y constituye un reconocimiento concreto al servicio y sacrificio de dicha población". (Énfasis nuestro).

Sin embargo, expresaron preocupación con

...la enmienda propuesta al Artículo 22.02, la cual exime totalmente del pago de peajes a los vehículos registrados a nombre de estos veteranos y que porten su tablilla especial. Aunque la intención de la enmienda propuesta es encomiable, si bien compartimos plenamente la intención de reconocer a los recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, entendemos necesario evaluar con mayor detenimiento el impacto contractual y fiscal de la exención propuesta en el pago de peajes. Ello, debido a que los ingresos de los peajes forman parte de los acuerdos de concesión firmados en el 2011 y 2023 con Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (Metropistas). Por tal razón, es necesario que este proyecto sea consultado con Metropistas.

Cabe destacar que cualquier ingreso de peaje que sea voluntariamente eliminado por el Gobierno de Puerto Rico tendría que ser asumido en su totalidad por la ACT, en la medida que dichos acuerdos de concesión así lo requieran. Actualmente, la ACT no dispone de los datos precisos en cuanto a la cantidad de vehículos que serían elegibles para la exención contemplada en el proyecto. Esta falta de información impide realizar un análisis fiscal responsable y completo, lo cual representa una limitación significativa para evaluar la viabilidad financiera de la medida propuesta. Por tal razón, recomendamos que, previo a la aprobación de esta disposición, se realice una evaluación fiscal y contractual en coordinación con la ACT, Metropistas y las demás entidades concernidas, a los fines de identificar mecanismos viables para sufragar cualquier impacto económico que pudiera surgir de la implantación de la medida.

ABW
Cuk.

En suma, aunque apoyan "...la política pública que inspira este proyecto y respaldamos casi la totalidad de su contenido, solicitamos que la disposición relacionada con la exención de peajes sea objeto de evaluación adicional para atender adecuadamente sus implicaciones fiscales y contractuales, manteniendo el propósito de reconocimiento y apoyo a los veteranos recipientes de la Orden del Corazón Púrpura".

De otra parte, la Oficina del Procurador del Veterano esbozó que

...resulta particularmente valioso que el PROYECTO reconozca, de manera diferenciada, a los veteranos(as) recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, ya que, como se ha explicado, se trata de una condecoración directamente asociada a heridas o muertes en combate, bajo criterios estrictos de documentación y elegibilidad. Atar ese reconocimiento a beneficios concretos en el ámbito de la transportación, tales como la exención de peajes y la reducción marcada en los derechos anuales de registro de vehículos, según propone el PROYECTO, constituiría una manifestación clara de gratitud y respeto hacia una población que ha asumido un grado extraordinario de sacrificio en el cumplimiento del deber. La Exposición de Motivos del PROYECTO también cita datos de la Military Order of the Purple Heart. Según esa organización, en Puerto Rico residen alrededor de trescientos recipientes de esta condecoración. La mayoría son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam, muchos de ellos en edad avanzada y cargando desde hace décadas con secuelas físicas y emocionales de las heridas sufridas. Esa realidad evidencia, según la Exposición de Motivos, con particular fuerza, la necesidad de adoptar medidas que conviertan el reconocimiento simbólico en alivios concretos a su costo de vida. (Énfasis nuestro).

Agregaron que, aunque reconocen que

...iniciativas de esta naturaleza pueden suscitar planteamientos legítimos por parte de otros sectores de la comunidad veterana, particularmente de aquellos que también enfrentan condiciones severas relacionadas con el servicio militar. Sin embargo, ello no desvirtúa la lógica propia del PROYECTO ni el fundamento especial que justifica un reconocimiento diferenciado a quienes han recibido una condecoración que presupone una herida sufrida como consecuencia directa de la acción enemiga. La medida puede entenderse como un paso adicional dentro de una política pública más amplia de reconocimiento y apoyo a la población veterana, sin perjuicio de que en el futuro la Asamblea Legislativa estime pertinente considerar otras iniciativas dirigidas a distintos segmentos de esa comunidad.

A la luz de todo lo anterior, la OPV favorece la aprobación del P. del S. 1248, por entender que adelanta de manera concreta y razonable la política pública de reconocimiento a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura mediante beneficios específicos en materia de transportación. Al mismo tiempo, estimamos conveniente que, durante el proceso de evaluación legislativa y reglamentaria, se atiendan con claridad los aspectos operacionales y fiscales aquí

señalados, de modo que la implantación de la medida pueda realizarse de forma ordenada, efectiva y cónsona con el interés público.

(Énfasis nuestro)

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto propone enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y a los derechos anuales a pagar, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial.

Específicamente, persigue enmendar el Artículo 2.34 de la Ley de Vehículos y Tránsito para precisar que la tablilla especial se expedirá para un solo vehículo de motor registrado a nombre del solicitante que tenga derecho a la misma y que dicha tablilla no podrá ser asignada o transferida a otro vehículo sin cumplir con el trámite correspondiente, ni utilizada en más de un vehículo simultáneamente. Asimismo, busca enmendar el Artículo 22.02 de la Ley 22, antes citada, para establecer que el vehículo de motor registrado a nombre de un veterano o veterana que haya sido condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y al cual se le haya asignado una tablilla especial expedida conforme al Artículo 2.34 de la misma Ley 22, estará exento del pago de los derechos de peaje en las autopistas.

H22
En.12
 También, provee para que se enmiende el Artículo 23.02 de la Ley 22, para disponer que los automóviles privados registrados a nombre de un veterano o veterana condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y con tablilla especial expedida conforme al Artículo 2.34 de la Ley precitada Ley 22, pagarán, únicamente, cinco (5) dólares anuales en concepto de derechos por el registro del vehículo, en lugar del cargo base general de cuarenta y cuatro (44) dólares. Finalmente, el proyecto ordenaría al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria en un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Ciertamente, entendemos las preocupaciones del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre la enmienda propuesta al Artículo 22.02 de la Ley 22, la cual exime totalmente del pago de peajes a los vehículos registrados a nombre de los veteranos condecorados con la Orden del Corazón Púrpura y que porten su tablilla especial. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que, según datos citados en la Exposición de Motivos del proyecto, en Puerto Rico solo residen alrededor de trescientos recipientes de esta condecoración, quienes, en su mayoría, son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam. Por ende, personas en edad avanzada. Dicho esto, debemos concluir que, aunque se pudieran afectar los recaudos por concepto de los peajes que provocaría la exención se estos, según lo propuesto, no podemos perder

de perspectiva que la medida tan solo impacta a un grupo reducido y claramente identificable de veteranos puertorriqueños.

Acogemos los planteamientos de la Oficina del Procurador del Veteranos, en el sentido de que este aspecto fiscal, debe ser atendido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en común acuerdo con Metropistas, mediante el diseño de mecanismos específicos que permitan armonizar la exención propuesta con las obligaciones financieras vigentes. A la luz del universo relativamente delimitado de personas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura en Puerto Rico, el impacto agregado de la exención propuesta sobre los recaudos totales por peajes sería, en extremo, marginal, según lo concluye la Oficina del Procurador del Veterano.

De hecho, y según admitido por el propio Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en su ponencia, **la medida** objeto de este informe **es "...cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a reconocer y honrar el sacrificio de nuestros veteranos y veteranas, particularmente aquellos que han resultado heridos en combate y han sido distinguidos con la Orden del Corazón Púrpura. (...) El proyecto reconoce ese sacrificio y se alinea con prácticas adoptadas en muchas jurisdicciones de Estados Unidos, reforzando la visibilidad del servicio de estos héroes".** (Énfasis nuestro).

A tales efectos, estimamos apropiado reafirmar el compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, honrando a los hombres y mujeres heridos en combate mientras defendían los principios de libertad y democracia, mediante la ampliación de los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes de la Orden del Corazón Púrpura. El P. del S. 1248 reafirma dicho compromiso.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1248 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1248, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

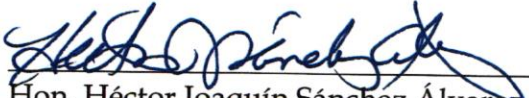
³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

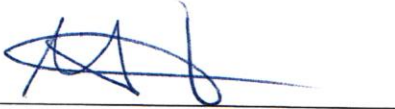
Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Héctor Joaquín Sánchez Álvarez', written over a horizontal line.

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gregorio Matías Rosario', written over a horizontal line.

Hon. Gregorio Matías Rosario
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1248

11 de mayo de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los ~~Artículos~~ artículos 2.34, 22.02 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y ~~de~~ a los derechos anuales a pagar, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de más de un siglo, los hombres y mujeres de Puerto Rico han servido con honor, valentía y sacrificio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Desde la Primera Guerra Mundial hasta los conflictos contemporáneos, los puertorriqueños han respondido de manera constante al llamado del deber, defendiendo los principios de libertad, democracia y seguridad que sostienen a nuestra Nación Americana.

La historia militar de Puerto Rico está marcada por una profunda tradición de servicio. Generaciones de puertorriqueños han servido en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costera de los Estados Unidos, así

HDR
5/12

como en la Guardia Nacional y en las Reservas. Este compromiso se ha manifestado tanto en unidades históricas como en el *65th Infantry Regiment*, conocido mundialmente como *The Borinqueneers*, como en miles de soldados, marinos, aviadores y guardianes que han combatido en distintos escenarios alrededor del mundo.

~~La~~ Ciertamente, la contribución de Puerto Rico al servicio militar de los Estados Unidos ha sido consistentemente significativa en proporción a su población. Miles de puertorriqueños se han enlistado voluntariamente en las Fuerzas Armadas y han servido en conflictos militares a lo largo de distintas generaciones. Puerto Rico ha figurado históricamente entre las jurisdicciones con la mayor tasa de servicio militar per cápita en los Estados Unidos. Este compromiso se refleja no solo en el número de ciudadanos que han vestido el uniforme militar, sino también en el de condecoraciones, reconocimientos y actos de heroísmo otorgados a militares puertorriqueños a lo largo de la historia.

Ese servicio ha conllevado un alto costo humano. Muchos puertorriqueños han sufrido heridas en combate, han cargado con las consecuencias físicas y emocionales de la guerra, y otros han ofrecido el sacrificio máximo en defensa de nuestra Nación Americana. Entre las condecoraciones militares más reconocidas se encuentra la Orden del Corazón Púrpura, una distinción otorgada a los miembros de las Fuerzas Armadas que han resultado heridos o fallecido como consecuencia directa de la acción enemiga.

~~El~~ Valga destacar que, el Corazón Púrpura representa mucho más que una medalla. Simboliza el sacrificio personal de quienes han derramado sangre en el campo de batalla mientras cumplían su deber militar. Esta condecoración se otorga únicamente cuando existe evidencia oficial de que la herida fue causada por acción enemiga y requirió tratamiento médico documentado en los registros militares del miembro del servicio.

En reconocimiento a este sacrificio, múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos han adoptado políticas públicas para honrar de manera visible a los recipientes del Corazón Púrpura. Una de las iniciativas más comunes es la expedición de tablillas

especiales para vehículos de motor que identifican a quienes han recibido esta condecoración.

~~Estados~~ Distintos estados, como por ejemplo Texas han adoptado medidas particularmente robustas en este sentido. La *Texas Purple Heart Specialty Plate* reconoce públicamente a los recipientes de esta condecoración y, además, otorga beneficios específicos, entre ellos privilegios de estacionamiento y otros reconocimientos administrativos dirigidos a honrar su sacrificio. De igual forma, estados como Florida, California, Arizona y Virginia cuentan con tablillas especiales para recipientes del Corazón Púrpura que incluyen beneficios adicionales para quienes han resultado heridos en combate. Estas iniciativas reflejan una política pública clara: reconocer de manera tangible el sacrificio extraordinario de quienes han resultado heridos al defender a la nación americana.

Puerto Rico, por su parte, reconoce la existencia de tablillas especiales para veteranos y militares bajo el Artículo 2.34 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", incluidas las destinadas a los recipientes del Corazón Púrpura. No obstante, los beneficios asociados a estas tablillas no reflejan plenamente el nivel de reconocimiento que otras jurisdicciones estadounidenses han otorgado a los recipientes de esta condecoración.

Los hombres y mujeres de Puerto Rico que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos lo han hecho bajo las mismas condiciones, los mismos riesgos y sacrificios que sus compañeros de armas en los estados. Han servido en las mismas unidades, en los mismos campos de batalla y bajo la misma bandera. Muchos han resultado heridos en combate defendiendo los mismos ideales de libertad y democracia. Por ello, resulta fundamental que Puerto Rico fortalezca su política pública para reconocer ese sacrificio. La ampliación de los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura representa una forma concreta de expresar el

respeto y la gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes han sufrido heridas defendiendo nuestra Nación Americana.

Organizaciones dedicadas a la defensa y representación de los veteranos militares, como la *Military Order of the Purple Heart*, han promovido de manera consistente iniciativas para visibilizar el sacrificio de los militares heridos en combate y fortalecer las políticas públicas de reconocimiento a los recipientes de esta condecoración. Según datos de dicha organización correspondientes al año 2024, en Puerto Rico residen aproximadamente trescientos (300) recipientes del Corazón Púrpura, la mayoría de los cuales son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam. Muchos de estos veteranos ya cuentan con una edad avanzada, habiendo cargado durante décadas con las consecuencias físicas y emocionales de las heridas sufridas en combate, lo que hace aún más apremiante que el reconocimiento público de su sacrificio sea claro, visible y tangible.

1620
5/11/24
El sacrificio de quienes han recibido el Corazón Púrpura no puede ni debe pasar inadvertido. Cada una de estas medallas representa una herida sufrida en el cumplimiento del deber y un recordatorio del alto precio que algunos han pagado por la libertad y la seguridad de la nación.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso de honrar a los hombres y mujeres heridos en combate mientras defendían los principios de libertad y democracia. Al ampliar los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura, Puerto Rico se alinea con las políticas públicas adoptadas en numerosos estados de la Unión y reafirma el principio de que quienes han derramado sangre en defensa de la Nación merecen el más alto respeto, reconocimiento y gratitud de su pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2.34 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que se lea como
3 sigue:

4 "Artículo 2.34. - Tablillas especiales para exprisioneros(as) de guerra,
5 militares condecorados(as) con la orden del Corazón Púrpura, militares de
6 carrera retirados(as) e integrantes de las Reservas de las Fuerzas Armadas.

7 A solicitud de parte interesada, el(la) Secretario(a) expedirá tablillas
8 especiales a todo(a) aquel(la) veterano y veterana o militar [**dentro de las**
9 **siguientes categorías**] que posea un vehículo de motor y [**tenga**] presente la
10 debida certificación del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos o
11 por la correspondiente rama de las Fuerzas Armadas[:]. *La tablilla especial*
12 *será expedida para un solo vehículo de motor registrado a nombre del solicitante que*
13 *tenga derecho a la misma y no podrá ser asignada o transferida a otro vehículo sin*
14 *cumplir con el trámite correspondiente, ni utilizada en más de un vehículo*
15 *simultáneamente. No obstante, el veterano o veterana si podrá, de conformidad con*
16 *los procesos ordinarios del Departamento, trasladar la tablilla a un nuevo vehículo*
17 *de su propiedad cuando sustituya el anterior. Las categorías de las tablillas*
18 *especiales a expedirse son:*

19 1. ..."

20 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,
21 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que se lea como
22 sigue:

Habr
Exm 12

1 "Artículo 22.02. — Parada en las estaciones de cobro de peaje; pago en las
2 estaciones de Auto Expreso y pago de derechos.

3 (1) Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y
4 quiera hacer uso de las autopistas de peaje:

5 a) Pagar los derechos de peaje correspondientes en cada una de las
6 estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas. *No obstante,*
7 *el vehículo de motor registrado a nombre de un veterano o veterana que haya*
8 *sido condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y al cual se le les haya*
9 *asignado una tablilla especial expedida conforme a las disposiciones del*
10 *Artículo 2.34 de esta Ley, estará exento del pago de derechos de peaje.*

11 b) ...":

 12 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,
13 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que se lea como
14 sigue:

15 "Artículo 23.02. — Derechos a pagar.

16 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas
17 siguientes:

18 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes
19 derechos:

20 (1) Por automóviles privados o públicos, cuarenta y cuatro (44) dólares
21 por año. Los ciudadanos que soliciten y cualifiquen para el Incentivo
22 de Responsabilidad Vial tendrán un descuento del treinta por ciento

(30%) en el pago total del cargo base aquí establecido. En el caso de automóviles privados registrados a nombre de un veterano o veterana que haya sido condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y al cual se les haya asignado una tablilla especial conforme a las disposiciones del Artículo 2.34 de esta Ley, los derechos anuales por el registro del vehículo serán de cinco (5) dólares por año.

(2) ...".

Sección 4.- Reglamentación.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptarán ~~e enmendarán~~ la reglamentación que resulte necesaria para cumplir con las disposiciones aquí establecidas, en un término no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Handwritten: 700-911

La reglamentación a promulgarse deberá proveer los mecanismos administrativos y tecnológicos que permitan identificar, de manera confiable, los vehículos exentos del pago de los derechos de peaje, vincularlos correctamente a los sistemas de cobro y evitar facturaciones indebidas. Asimismo, contemplará los procedimientos apropiados para la corrección de errores y la atención de reclamaciones por parte de los veteranos y veteranas, a fin de evitar cargas administrativas adicionales.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha orden a tal efecto dictada no afectará, menoscabará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha

- 1 orden estará limitado a la parte de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada
- 2 inconstitucional.

3 Sección 6.-Vigencia.

- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Abn
t. m.